



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL NRO. 611 -2013-MPH/GM

Huancayo, 04 DIC. 2013

**VISTO :** El expediente Nro. 36750 –A-2013 presentado por GUILLERMO APACLLA CAJA de fecha 22-10-2013 sobre recurso de apelación contra acto resolutivo

**CONSIDERANDO:**

Resolución de Gerencia Municipal Nro.543-2013-MPH/GM declara improcedente la nulidad planteada por el administrado por extemporáneo, sin perjuicio de hacer valer sus derechos en la instancia correspondiente (Certificado de Posesión Nro. 027-2013-GDUA/MPH)

El administrado en el plazo de ley interpone recurso de apelación contra el acto resolutivo, alegando que se ha otorgado el certificado de posesión sin los requisitos establecidos ya que el supuesto poseedor tenía pleno conocimiento de su condición de propietario y aprovechando su ausencia han violentado su propiedad y que dicho certificado debe ser declarado nulo porque vulnera su derecho, así mismo aduce que la nulidad funciona como remedio y recurso sujeta a uno de los principios previstos en el Código Procesal Civil Principio de Especificidad de aplicación supletoria que establece que la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley, sin embargo puede declararse nulo el acto procesal cuando careciera de los requisitos para su obtención y finalidad, invoca además el D.S. 017-2006-VIVIENDA y la Ley Nro. 28687 relacionado a la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, por lo que no habiendo sido otorgado el certificado a una posesión informal con fines urbanos para facilitar a los servicios básicos y no se ha consignado la vigencia del mismo, el certificado es nulo.

El recurso de apelación implica la examinación del procedimiento administrativo desde una perspectiva legal, y de los actuados se desprende que el certificado de posesión cuestionado ha sido otorgado con fecha 22-01-2013 y que el administrado tuvo conocimiento de la existencia del certificado el 05-06-2013 conforme expresa en la parte fáctica de su recurso y se corrobora con la oposición tramitada en la misma fecha (Saneamiento de notificación defectuosa art. 27.2 de la Ley Nro 27444) fecha desde la que ha tenido 15 días hábiles para ejercer defensa hasta el 26-06-2013, por ello que opera la extemporaneidad al haber sido petitionada el 01-07-2013, empero que no ha sido debidamente sustentada en la resolución recurrida.

Que, los fundamentos de nulidad esbozados por el administrado inicialmente trasunta en no haberse verificado que es el único propietario conforme la copia simple del contrato privado sin fecha cierta, así mismo describe los preceptos legales de nulidad contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y concluye en que el poseedor ha sorprendido a la administración, por lo que del contexto de la defensa se infiere que no se ha incurrido en causal de nulidad, toda vez que el poseedor ha cumplido con los requisitos previstos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos aprobado con O.M. 470-MPH/CM y que durante el proceso no ha





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

mediado ningún oposición, pues es de apreciarse que ésta surge con posterioridad a su otorgamiento, sumado a éstos hechos está los argumentos de la apelación en el sentido de no haberse cumplido con los requisitos previsto en la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; sin embargo el administrado no tiene en cuenta que ésta norma está orientada a los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC, calificándose como poseedor a aquella persona que posee un lote que forma parte de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular. Asimismo, al grupo de personas que ejerce de manera conjunta la posesión de un predio matriz ocupado por una posesión informal, lo que difiere sustancialmente de la finalidad que persigue el certificado expedido, toda vez que éste, es sometido al proceso de prescripción adquisitiva de dominio, en el que el que ostenta la calidad de propietario puede oponerse y concluye el procedimiento; en tanto que las normas invocadas por el apelante visiblemente tiene diferente connotación; denotándose que no se ha incurrido en casual de nulidad y que las cuestiones de puro derecho planteadas por el administrado no se ciñen a la naturaleza del procedimiento, por ende no es amparable la impugnación.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A concordante con el art. 74.74.3 de la Ley Nro. 27444 sobre Principio de Desconcentración y estando al Informe Legal Nro. 986-2013-MPH/GAL



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.**-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **GUILLERMO APACLLA CAJA** contra la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 543-2013-MPH/GM.

**SEGUNDO.**-Declárese agotada la vía administrativa

**TERCERO.**- Notifíquese al administrado en el plazo y con las formalidades de ley

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GM/GAL

Msp.